

ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS
OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
NO. ASEBC-06-2019-LUIS ADRIÁN ACEVEDO CASTRO Y/O SEGURIDAD PRIVADA
ELITE**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MARZO DE 2019

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90

TIJUANA
Blvd. Díaz Ordaz Número 1159, Int. 205-B,
Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa
Tijuana, Baja California C.P. 22450
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN ENSENADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEBC", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTABLECIMIENTO REGISTRADO A NOMBRE DE C. LUIS ADRIÁN ACEVEDO CASTRO Y/O SEGURIDAD PRIVADA ELITE MX, COMPARECIENDO ESTE ÚLTIMO A ACTO JURÍDICO, Y A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES". DOCUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n

Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 33801, denominada "Servicios de Vigilancia y Monitoreo", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, Ejercicio Fiscal 2019.

I.5. Que para el cumplimiento de la función a su cargo, requiere de la prestación del servicio de seguridad privada, en sus oficinas ubicadas en Calle Mazatlán No. 206 esquina con Ingeniero Santiago Garín P., del Fraccionamiento Acapulco, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a fin de cumplir debidamente sus atribuciones.

I.6. Que el presente contrato fue aprobado en reunión de Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, según Acta Número 001/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso B) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente al cumplir con los criterios de calidad, oportunidad, garantía y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona física con actividad empresarial dedicada a la prestación de servicios en la modalidad de "Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos", conforme a las leyes aplicables, debidamente registrada ante las autoridades competentes y tener capacidad jurídica para contratar y obligarse con el objeto materia de este contrato, disponiendo de la organización, elementos y experiencia suficiente para su debido cumplimiento.

II.2. Que el establecimiento Seguridad Privada Elite, se encuentra registrado a nombre Luis Adrián Acevedo Castro, quien comparece a la celebración del presente instrumento, teniendo la capacidad legal suficiente para la suscripción del presente contrato.

II.3. Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en Calle Cuarta y Granada 2063-L109, Plaza las Palmas, Col. Obrera, C.P. 22830, Ensenada, Baja California.



II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AECL790716-PC9.

II.5. Que cuenta con la experiencia, conocimientos técnicos y personal operativo capacitado y suficiente para la prestación del servicio, así como con la organización necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.6. Que cuenta con la autorización del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, a nombre de LUIS ADRIÁN ACEVEDO CASTRO Y/O SEGURIDAD PRIVADA ELITE MX, con número de autorización: SSP-03PF20171219262, en la modalidad de "PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS Y SEGURIDAD POR MEDIO DE CANES".

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC", encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio consistente en seguridad, vigilancia y protección privada de sus oficinas ubicadas en Calle Mazatlán No. 206 esquina con Ingeniero Santiago Garín P., del Fraccionamiento Acapulco, en la ciudad de Ensenada, Baja California, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar el referido servicio, consistente en:

- Vigilar el inmueble así como los bienes muebles pertenecientes a la ASEBC.
- Controlar el acceso al estacionamiento, así como vigilar dicha área.
- Controlar el acceso de personal y visitantes a las instalaciones.
- Controlar el ingreso y salida de bienes muebles.
- Realizar rondines constantemente en las áreas externas y por el cerco perimetral de las instalaciones.
- Atender cualquier indicación relacionada con la prestación y naturaleza del servicio.

Los servicios descritos en el párrafo anterior objeto de este contrato, podrán modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", previa solicitud escrita por parte de la "ASEBC".

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.- El monto a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$289,520.04 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos 04/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado,



por la cantidad de \$46,323.21 (Cuarenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 21/100 M.N.), arroja una cantidad total a pagar de \$335,843.25 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.), misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, la cual no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato, la cual se dividirá en doce pagos iguales, cubriéndose cada uno conforme a la programación de pagos que al efecto establezca la "ASEBC", de acuerdo a lo siguiente:

2019	CANTIDAD A PAGAR EN FORMA MENSUAL
ENERO A DICIEMBRE	\$27,986.93 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

Los montos a cubrir en forma mensual, se harán mediante las siguientes formas de pago: transferencia; depósito en efectivo o depósito por medio de cheque, a los siguientes datos bancarios: Titular/Beneficiario Luis Adrián Acevedo Castro, con RFC AECL790716-PC9, Bancomer; Número de Cuenta 0462763648; Número de sucursal 6607; Clave Interbancaria: 012022004627636489; plaza: Ensenada.

TERCERA.- EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC", previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa comprobante que cumpla con los requisitos fiscales contenidos en el Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios objeto del presente contrato, acompañados de la documentación soporte correspondiente, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago por la prestación del servicio.

CUARTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato es de un año, iniciando el 01 de enero de 2019 para concluir el 31 de diciembre de 2019, por lo que concluida la vigencia del presente contrato, no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

QUINTA.- PERIODICIDAD Y HORARIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato durante todos los días de vigencia del presente instrumento, utilizando al efecto, a un elemento operativo idóneo y capacitado por cada turno, que desempeñe adecuadamente el servicio materia de este instrumento, como se indica a continuación:

DÍAS	HORARIO
LUNES A VIERNES	15:30 P.M. a 07:30 A.M.



SÁBADO	24 HORAS
DOMINGO	24 HORAS

SEXTA.- DE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar a la "ASEBC", el personal operativo idóneo para desempeñar los servicios de seguridad privada materia de este contrato.

SÉPTIMA.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable en su totalidad del personal operativo asignado a la "ASEBC" para la prestación del servicio motivo de este instrumento, por lo que cualquier situación relacionada con dicho servicio, la "ASEBC lo informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que este último, la comunique a su vez al personal operativo asignado.

OCTAVA.- DE LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR LABORES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Acuerdan "LAS PARTES", que el personal operativo que se utilice para la prestación del servicio motivo de este contrato, tendrá estrictamente prohibido realizar durante la prestación del servicio, labores que no estén relacionadas con los servicios contratados y que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento.

NOVENA.- DE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO.- En caso de no presentarse el personal operativo asignado para la prestación del servicio, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá suplirlo de inmediato con otro elemento; de no hacerlo, le será descontado de la factura correspondiente, y en caso de presentarse alguna situación o irregularidad por falta de los elementos de seguridad privada, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

DÉCIMA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá sustituir libremente a los elementos que utilice en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, hecho que se hará del conocimiento de manera previa de la "ASEBC", debiendo reunir el personal sustituto, igual o mejor perfil que el elemento anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL EQUIPO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", estará equipado con forniture completa que consta de: Bastón retráctil, gas pimienta, esposas, uniformes con insignias y gafete con fotografía e información general del elemento de seguridad, junto a su clave de autorización por parte de Seguridad Pública del Estado, lámpara y silbato de tránsito

y todo aquel equipo permitido para la prestación del servicio, no estando permitido la utilización de armas de fuego y objetos punzocortantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a capacitar al personal operativo que se utilice en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las necesidades de la "ASEBC", independientemente de los programas de capacitación que mantiene el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", contará con equipo de radiocomunicación, que permita tener un monitoreo constante del personal operativo con la oficina central, nombrando a su vez al personal responsable de la supervisión, misma que deberá llevarse a cabo diariamente, mediante una inspección física o a través de frecuencia de radio o telefónica ya sea al inicio, durante o al término de cada turno, debiendo de igual forma, dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente relacionada con la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA.- El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá llevar una bitácora diaria, en la cual se registrarán todas las incidencias, misma que estará a disposición de la "ASEBC", para su correspondiente revisión. De igual forma, deberán llevar los controles, reportes y formatos adicionales que necesite la "ASEBC", según sus necesidades de operación.

DÉCIMA QUINTA.- DEL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- Si por cualquier circunstancia el elemento del personal operativo a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sorprendiera a cualquier individuo cometiendo actos u omisiones en forma flagrante, que constituyan o no hechos presuntamente delictuosos, en perjuicio de las oficinas de la "ASEBC", será el propio "PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá comunicarlo a las autoridades competentes, poniéndolo a disposición de estas últimas sin dilación alguna y en su caso, los indicios, objetos, instrumentos y productos relacionados con el mismo, debiendo rendir un informe a la "ASEBC" del incidente, atento en lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SOLICITUD PARA SUSTITUIR AL PERSONAL OPERATIVO.- La "ASEBC", se reserva el derecho de solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la sustitución de cualquier elemento del personal operativo en caso de presentarse indisciplina, constantes ausencias, negligencia, escasos conocimientos en la materia y todas aquellas que considere inconvenientes en la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- Queda expresamente estipulado que el personal operativo que requiera y/o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto materia de este contrato, estará



bajo su dependencia directa y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la "ASEBC" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario; por lo que la "ASEBC" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS ARTÍCULOS PERSONALES DEL PERSONAL OPERATIVO.-

La "ASEBC", proporcionará al personal operativo asignado por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", un lugar específico a efecto de que guarden sus artículos personales e indispensables para la prestación del servicio, sin que lo anterior la constituya en depositario.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CORRECTIVOS Y SANCIONES.- Es competencia exclusiva del "PRESTADOR DE SERVICIOS" aplicar las medidas correctivas o sanciones por los actos u omisiones detectadas en la prestación del servicio por parte del personal operativo asignado, por lo tanto, la "ASEBC", deberá comunicar en forma inmediata y por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier deficiencia que observe de los elementos asignados para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA.- DE LOS ILÍCITOS DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se hace responsable de cualquier ilícito que cometa su personal operativo dentro de las oficinas de la "ASEBC" en sus horas de trabajo, para este caso, la imputación de la comisión del delito al personal operativo asignado, deberá quedar debidamente acreditada ante las autoridades correspondientes, a efecto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", pueda cubrir los daños y perjuicios ocasionados a la "ASEBC".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LA ASEBC.- La "ASEBC", podrá supervisar y verificar la eficiente y correcta prestación del servicio objeto del presente instrumento, mediante la Coordinación Administrativa en Ensenada, Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga además a:

- Sujetarse a las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad privada.
- Que la prestación del servicio motivo de este instrumento, se efectúe a entera satisfacción de la "ASEBC".
- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma total o parcial a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro sobre

los servicios ejecutados los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la "ASEBC".

- Responder por cualquier reclamación realizada por parte de la "ASEBC", por deficiencia en la prestación del servicio por el personal operativo designado.
- Responder por cualquier pérdida, daños o perjuicios ocasionados por el personal operativo asignado.
- Responder por negligencia, impericia o dolo de su parte, o de su personal operativo, debiendo tomar las medidas pertinentes a entera satisfacción de la "ASEBC".
- Entregar de forma diaria un reporte de incidentes a la "ASEBC", o de manera inmediata cuando el caso así lo amerite.
- Guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio tenga conocimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos la "ASEBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión del presente instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora el

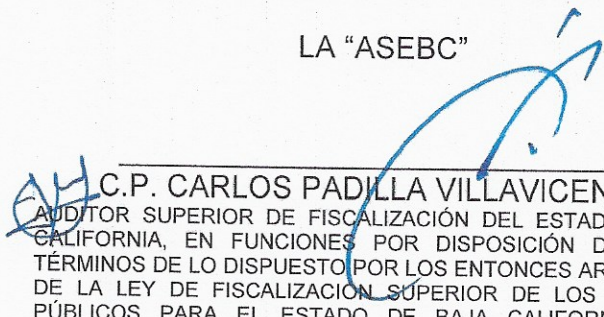


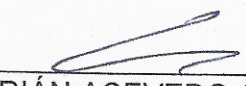
“PRESTADOR DE SERVICIOS”, a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -----

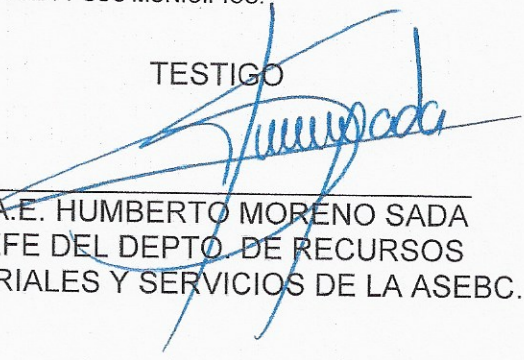
LA “ASEBC”

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

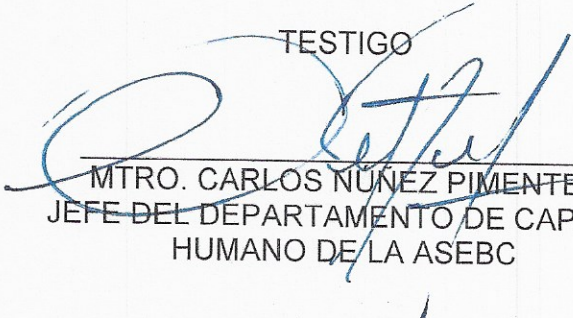

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.


C. LUIS ADRIÁN ACEVEDO CASTRO
Y/O SEGURIDAD PRIVADA ELITE

TESTIGO


L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

TESTIGO


MTRO. CARLOS NÚÑEZ PIMENTEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL
HUMANO DE LA ASEBC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 19 DE MARZO DE 2019, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LUIS ADRIÁN ACEVEDO CASTRO Y/O SEGURIDAD PRIVADA ELITE.